



San Andrés Isla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0172-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Idma Alvorda May García
Demandado: Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado: 88-001-31-05-001-2023-00116-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora JUANA JULIO RESTREPO, abogada titulado y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 110.789 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Finalmente se señalará el día siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, seguida de esta la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045cca3ca286426c82a623b39f787f61a8c33a803f31db8ce0b4bf48f31691c**

Documento generado en 15/04/2024 07:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>